

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CAPITULO 1.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Normativa reguladora.

Artículo 3. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

CAPITULO 2.- PROCEDIMIENTO GENERAL MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 4. Criterios de otorgamiento de las subvenciones en concurrencia competitiva.

Artículo 5. Contenido de la convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

CAPITULO 3.- SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Artículo 7. Objeto y beneficiarios.

Artículo 8. Requisitos de las actuaciones a subvencionar.

Artículo 9. Régimen de concesión.

Artículo 10. Consignación presupuestaria.

Artículo 11. Convocatoria.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

Artículo 13. Período de ejecución.

Artículo 14. Cambio de destino.

CAPITULO 4.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LOS PLANES DE CARÁCTER PROVINCIAL.

Artículo 15. Definición de los planes de carácter provincial.

Artículo 16. Criterios de otorgamiento de las subvenciones de planes de carácter provincial.

Artículo 17. Convocatoria.

Artículo 18. Procedimiento de concesión.

CAPITULO 5.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTIFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

Artículo 19. Normas aplicables.

Artículo 20. Convocatoria de los premios.

Artículo 21. Procedimiento de concesión.

CAPITULO 6.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONCESION DIRECTA.

Artículo 22.- Procedimiento de carácter excepcional

Artículo 23.- Procedimiento para la concesión de subvenciones mediante convenio.

Artículo 24.- Procedimiento para la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los Presupuestos de la Diputación Provincial.

Artículo 25.- Procedimiento para la concesión de subvenciones para la restauración urgente del patrimonio histórico-artístico en el ámbito provincial.

CAPITULO 7. NORMAS COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. Composición de las comisiones valoradoras.

Artículo 27. Publicidad de las subvenciones concedidas de cuantía inferior a 3.000 euros.

Artículo 28. Financiación de las actividades subvencionadas y reformulación de las solicitudes

Artículo 29. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Artículo 30. Gastos subvencionables.

Artículo 31. Régimen de pagos anticipados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Sociedades mercantiles dependientes de carácter provincial

Disposición adicional segunda.- Entes dependientes de las entidades locales de la provincia.

Disposición adicional tercera.- Medallas de Oro Santa Isabel, Infanta de Aragón y Reina de Portugal.

CAPITULO 1.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza General tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Zaragoza y sus organismos autónomos dependientes Institución Fernando el Católico y Patronato Provincial de Turismo.

Artículo 2. Normativa reguladora.

1. Las subvenciones que otorgue la Diputación Provincial de Zaragoza se rigen por la siguiente normativa:

Primero.- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos y por las normas de carácter igualmente básico que la desarrollen.

Segundo.- Por la legislación de Régimen Local de Aragón en cuanto no haya sido desplazada en su aplicación por la legislación básica estatal.

Tercero.- Por las normas estatales de carácter no básico contenidas en la Ley General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

Cuarto.- Por la presente Ordenanza General.

Quinto.- Por los acuerdos plenarios o resoluciones de Presidencia de la Diputación Provincial que, en desarrollo de la Ordenanza General, aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.

Sexto.- Por las Ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza General.

Séptimo.- Por los acuerdos plenarios o resoluciones de Presidencia de la Diputación Provincial que, en desarrollo de las Ordenanzas específicas, aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.

Octavo.- Supletoriamente, por las restantes normas de Derecho administrativo.

2. Se regirán por su normativa específica las subvenciones que se encuentren reguladas por normas especiales propias. En particular, las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley General de Subvenciones.

3. Se regirán por esta Ordenanza General los planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal

excepto en aquellas cuestiones que puedan resultar contrarias a su normativa específica.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior, los acuerdos plenarios o resoluciones de Presidencia de la Diputación Provincial que aprueben las convocatorias de planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, excluirán de sus normas reguladoras todos aquellos trámites innecesarios que no aporten valor añadido y generen altos costes de transacción.

Artículo 3. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. El otorgamiento de subvenciones por la Diputación Provincial de Zaragoza y, en su caso, por sus organismos autónomos dependientes Institución Fernando el Católico y Patronato Provincial de Turismo, exige previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primero.- Aprobación del plan estratégico de subvenciones a que hace referencia el artículo 8, apartado 1, de la Ley General de Subvenciones.

Segundo.- Aprobación de una Ordenanza específica que establezca las bases reguladoras de aquellas subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza General.

Tercero.- Aprobación de las convocatorias anuales de subvenciones que desarrollen la Ordenanza general o las Ordenanzas específicas. Las convocatorias podrán asimismo tener carácter plurianual.

2. La concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial de concesión directa regulado en el Capítulo 6 no exige la aprobación de convocatoria alguna.

CAPITULO 2.- PROCEDIMIENTO GENERAL MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 4. Criterios de otorgamiento de las subvenciones en concurrencia competitiva.

1. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva fijará los criterios objetivos de su otorgamiento y, en su caso, la ponderación de los mismos.

2. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

1º.- En general, población del municipio donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar.

2º.- En particular, discriminación positiva en función de la población del municipio de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.

3º.- Situación geográfica de los municipios, cuando tenga relación directa con las prioridades que establezca la convocatoria de las subvenciones.

4º.- Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés provincial y la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia.

5º.- Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés provincial y de la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia.

6º.- Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.

7º.- Valoración de factores medioambientales.

8º.- Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social.

9º.- Adecuación de las actividades o inversiones a subvencionar a los términos señalados en proyectos o planes provinciales sobre nuevas tecnologías u otros proyectos análogos.

10º.- Prioridad de actuaciones o de inversiones en aquellos municipios que presenten carencias en la dotación de los servicios, infraestructuras o equipamientos que señale la convocatoria de las subvenciones.

11º.- Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.

12º.- Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.

13º.- Empleo a generar en las zonas afectadas por los proyectos o actuaciones solicitados.

14º.- Capacidad de las entidades solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos.

15º.- Existencia de infraestructuras y equipamientos necesarios y capaces para el desarrollo de las actividades solicitadas.

16º.- Respecto de las subvenciones por razones de solidaridad a favor del tercer mundo, la valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones, la valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados en anteriores convocatorias, así como el impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar conforme a las prioridades del plan.

3. La convocatoria podrá también establecer alguno de los siguientes sistemas de reparto de las subvenciones:

a) Que sean concedidas con arreglo a cuantías predeterminadas en función de los módulos que establezca la convocatoria. En este supuesto, la cuantía de la subvención se determinará exactamente como resultado de la operación de multiplicar la cuantía del módulo por el número de módulos que acredite el solicitante. Si la

cuantía total resultante excede del gasto autorizado para la convocatoria, la cuantía por módulo se reducirá proporcionalmente.

b) Que el importe del gasto autorizado se prorratee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios

c) Que el importe del gasto autorizado se sortee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, resultando el número limitado de beneficiarios que prevea la convocatoria.

d) Que la convocatoria sea abierta durante el período del ejercicio que se establezca, concediéndose las subvenciones a los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios por orden de recepción en el registro de entradas de la Diputación Provincial y hasta el límite de gasto autorizado en la propia convocatoria.

4. Los criterios de concesión de becas y ayudas de investigación se fijarán en la convocatoria, tendrán carácter objetivo y harán referencia a los méritos que justifique el solicitante y, en su caso, a la valoración del proyecto de investigación.

Artículo 5. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria contendrá, además de los criterios objetivos de otorgamiento, las siguientes previsiones:

a) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán las subvenciones.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

c) Modelo de solicitud y de los anexos que se deban acompañar.

d) Plazo en que será notificada la resolución.

e) Cuantía individualizada de las subvenciones o criterios para su determinación.

f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

g) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al servicio o centro gestor que haya promovido el expediente de aprobación de la convocatoria.

2. La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1º.- Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los petitionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Dicho informe será suscrito por un funcionario técnico de administración general, letrado u otro funcionario con capacitación jurídica perteneciente al grupo A.

2º.- En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de las subvenciones. Dicho informe será suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3º.- Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valoradora cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que prevea la convocatoria.

4º.- Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del servicio o centro gestor instructor del expediente, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre 1986.

5º.- Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

6º.- Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

CAPITULO 3.- SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Artículo 7. Objeto y beneficiarios.

1. Las subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza están destinadas a fomentar la ejecución de inversiones y la realización de actividades por las entidades locales de la provincia de Zaragoza con carácter complementario al resto de programas de subvenciones gestionados por las diferentes Areas en que se estructura orgánicamente esta Diputación Provincial.

2. Podrán ser también beneficiarias de las subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza las siguientes entidades de derecho privado que pretendan ejecutar inversiones o realizar actividades que incidan positivamente en los intereses públicos provinciales:

a) Las fundaciones.

b) Las asociaciones, las federaciones, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y el resto de entidades de derecho privado sin ánimo lucrativo.

c) Los sindicatos y asociaciones empresariales.

Artículo 8. Requisitos de las actuaciones a subvencionar.

1. Dado el carácter complementario de esta línea de subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, las actuaciones a subvencionar deberán tener carácter singular, excepcional, urgente o de emergencia.

2. No podrán incluirse en el ámbito del Gabinete de la Presidencia las siguientes actuaciones:

a) Las obras fraccionadas por fases, salvo que se trate de inversiones en las que se acredite, mediante informe de técnico competente, que la fase a subvencionar

constituye obra completa de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

b) Las actuaciones que hayan sido incluidas en otros programas o planes de esta Diputación Provincial, salvo que se trate de una fase distinta de obra completa conforme a lo previsto en el apartado a) anterior.

c) Las actuaciones para las que exista otro programa o plan específico de subvenciones de esta Diputación Provincial, salvo que se acrediten objetivamente los motivos por los que no se participó y las nuevas circunstancias que concurren y justifican el carácter singular, excepcional, urgente o de emergencia de la actuación.

Artículo 9. Régimen de concesión.

1. Las subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

2. La concurrencia competitiva se establece exclusivamente por razón de la limitación de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria.

3. La participación de las entidades solicitantes de subvención estará abierta a lo largo del ejercicio desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria hasta el día 30 de diciembre de cada año.

Artículo 10. Consignación presupuestaria.

Las subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza se imputarán a los créditos inicialmente previstos en los capítulos IV y VII de la sección presupuestaria correspondiente a ese Gabinete de Presidencia de acuerdo con lo establecido en la resolución de la Presidencia que apruebe la convocatoria anual.

Artículo 11. Convocatoria.

La convocatoria anual será aprobada por resolución de Presidencia y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- a) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán las subvenciones.
- b) Modelo de solicitud y de los anexos que se deban acompañar.
- c) Importe máximo de cada subvención.
- d) Plazo en que será notificada la resolución.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza corresponde a dicho Gabinete.

2. La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1º.- Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Dicho informe será suscrito por un funcionario técnico de administración general.

2º.- Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valoradora que fijará los importes de las subvenciones en atención al carácter singular, excepcional, urgente o de emergencia de la actividad a subvencionar dentro de los límites fijados por la convocatoria.

3º.- Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del Gabinete de la Presidencia, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre 1986.

4º.- Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

5º.- Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

Artículo 13. Período de ejecución.

1. El período de ejecución de los proyectos subvencionados abarcará desde el 1 de enero de cada año.

2. Las actividades o inversiones subvencionadas deberán ejecutarse y justificarse en el plazo ineludible que al efecto se contemple expresamente en el acuerdo de concesión. Dicho plazo será acorde y adecuado al tipo de actuación que se subvenciona.

Artículo 14. Cambio de destino.

Las solicitudes de cambio de destino de las subvenciones concedidas, debidamente motivadas y acompañadas de la documentación prevista en la convocatoria, deberán presentarse al menos tres meses antes del vencimiento de su plazo de ejecución, y serán resueltas por la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza por el mismo procedimiento previsto para la concesión de las subvenciones. Las nuevas actuaciones que se pretendan subvencionar deberán tener asimismo carácter singular, urgente o excepcional.

CAPITULO 4.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LOS PLANES DE CARÁCTER PROVINCIAL.

Artículo 15. Definición de los planes de carácter provincial.

1. A los efectos previstos en el artículo 33, apartado 2, letra d, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen la consideración de planes de carácter provincial los siguientes:

- Plan de Infraestructuras Locales.
- Planes de cooperación financiados a través de fondos FEDER y FEOGA.

- Los demás planes que puedan aprobarse en el futuro atribuyéndoles expresamente el carácter de plan provincial.

2. Tienen igualmente la consideración de planes de carácter provincial los integrados en el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales. Estos planes se regirán por su normativa específica en los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Criterios de otorgamiento de las subvenciones de planes de carácter provincial.

1. La resolución de Presidencia que apruebe la convocatoria de subvenciones de planes de carácter provincial fijará los criterios objetivos de su otorgamiento y, en su caso, la ponderación de los mismos.

2. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los relacionados en el artículo 4 de la presente ordenanza.

3. La convocatoria del plan podrá circunscribir su ámbito de aplicación a municipios en los que concurren determinadas circunstancias relacionadas con los objetivos del plan.

Artículo 17. Convocatoria.

La convocatoria contendrá, además de los criterios objetivos de otorgamiento, las previsiones que se relacionan en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 18. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones a través de planes provinciales se desarrollará con arreglo a las normas previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza con las siguientes especialidades:

a) Tras la fiscalización previa del expediente por Intervención General se someterá a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre 1986.

b) La concesión o denegación de las subvenciones se aprobará mediante acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial.

CAPITULO 5.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTIFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

Artículo 19. Normas aplicables.

1. La concesión de premios de carácter educativo, cultural, científico o de cualquier otra naturaleza, previa solicitud del beneficiario, se regirá por las normas de este capítulo y, supletoriamente, por las normas generales de la presente ordenanza, salvo

en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulten aplicables.

Artículo 20. Convocatoria de los premios.

La convocatoria de los premios será aprobada por resolución de Presidencia y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- a) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán los premios.
- b) Plazo de presentación de solicitudes.
- c) Modelo de solicitud y de los anexos que se deban acompañar.
- d) Importe de los premios.
- e) Composición del jurado que en todo caso estará formado por un número mínimo de tres miembros de los cuales uno actuará como secretario levantando acta de las sesiones celebradas.
- f) Las determinaciones complementarias que se consideren convenientes.

Artículo 21. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de premios corresponde al servicio o centro gestor que haya propuesto la aprobación de la convocatoria.

2. La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1º.- Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder al premio. Dicho informe será suscrito por un funcionario técnico de administración general, letrado u otro funcionario con capacitación jurídica perteneciente al grupo A.

2º.- En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de los premios. Dicho informe será suscrito por personal experto o técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3º.- Propuesta de concesión formulada por el jurado evaluador con arreglo a los criterios de carácter artístico, literario, cultural o científico propios de la naturaleza de la convocatoria. El jurado podrá proponer declarar desierto el premio o premios.

4º.- Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del servicio o centro gestor instructor del expediente, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre 1986.

5º. Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

6º. Resolución de Presidencia aprobando la concesión de los premios de acuerdo con la propuesta del jurado. Excepcionalmente, la resolución podrá apartarse de la propuesta del jurado dejando constancia de los motivos en el expediente.

CAPITULO 6.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONCESION DIRECTA.

Artículo 22.- Procedimiento de carácter excepcional

1. Podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
2. A estos efectos, la finalidad de la actividad subvencionada deberá ser declarada expresamente de interés para la provincia por el Pleno de la Diputación Provincial.
3. El acuerdo del Pleno mediante el que se declare el interés provincial de la actividad determinará las condiciones generales de concesión de la subvención.
4. Corresponderá a la Presidencia de la Diputación conceder la subvención en las condiciones aprobadas por el Pleno, estableciendo su cuantía exacta, así como el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.
5. Las subvenciones de carácter excepcional se registrarán supletoriamente por las normas de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en cuantos aspectos no hayan sido objeto de regulación en el acuerdo del Pleno y en la resolución de la Presidencia que lo desarrolle.

Artículo 23.- Procedimiento para la concesión de subvenciones mediante convenio.

1. La Diputación Provincial de Zaragoza y sus organismos autónomos dependientes podrán conceder subvenciones a través de convenios que versen sobre las materias ordinarias de la competencia de los distintos servicios provinciales cuando concurren razones justificadas que dificulten su convocatoria pública.
2. Quedan excluidas del régimen de convenio las subvenciones que sean susceptibles de inclusión en las convocatorias del procedimiento general de concurrencia competitiva.
3. La resolución de la Presidencia de la Diputación que apruebe el convenio establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determinará el crédito presupuestario con cargo al cual se financie el convenio.
4. Las cláusulas del convenio deberán establecer con precisión las obligaciones de las partes en lo que a la relación jurídica subvencional se refiere. Especialmente, determinarán los gastos subvencionables, el porcentaje de financiación provincial, la obligación de justificar el destino de la subvención y la acreditación de la aportación de los fondos propios, en su caso.
5. Los expedientes de convenio incluirán informe jurídico que justifique la procedencia de la utilización de la figura del convenio, así como la adecuación del contenido del convenio a la presente Ordenanza, a la Ley General de Subvenciones y al resto de normas que sean de aplicación. Dicho informe será suscrito por un funcionario técnico de administración general, letrado u otro funcionario con capacitación jurídica perteneciente al grupo A.

6. Las subvenciones concedidas mediante convenio se registrarán supletoriamente por las normas de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en cuantos aspectos no hayan sido objeto de regulación en la resolución de concesión.

7. La competencia para la concesión de subvenciones a través de convenio en los organismos autónomos dependientes corresponderá al órgano que determinen sus estatutos.

8. Los convenios a que se refiere el presente artículo no podrán ser concertados con personas físicas, ni tener como objeto alguno de los contratos regulados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 24.- Procedimiento para la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Diputación Provincial.

1.- Las bases de ejecución de los presupuestos generales de la Diputación Provincial incluirán un anexo comprensivo de las subvenciones consignadas nominativamente en el que se harán constar las razones de interés público en las que se fundamenta el carácter nominativo de la subvención.

2. El acuerdo de aprobación de los presupuestos generales de la Diputación Provincial comprenderá en su parte dispositiva la aprobación expresa del anexo de subvenciones nominativas junto con la referencia a la aprobación de sus bases de ejecución.

3. Las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Diputación Provincial serán concedidas a través de resolución de la Presidencia que fijará la cuantía exacta de la subvención dentro del límite del crédito nominativo y determinará la actuación concreta que se financia, así como el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. El beneficiario de la subvención nominativa deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención la documentación que resulte preceptiva con arreglo a la normativa general, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar la finalidad, cuantía y condiciones de la subvención.

5. Las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos podrán concederse igualmente mediante el procedimiento de convenio o dentro de la convocatoria de subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia de la Diputación Provincial.

6. La competencia para la concesión de subvenciones nominativas en los organismos autónomos dependientes corresponderá al órgano que determinen sus estatutos con arreglo a las normas establecidas en este artículo.

Artículo 25.- Procedimiento para la concesión de subvenciones para la restauración urgente del patrimonio histórico-artístico en el ámbito provincial.

1. Podrán concederse de forma directa a entidades locales subvenciones destinadas a financiar actuaciones relativas a la protección del patrimonio histórico-artístico en el ámbito provincial en casos de urgencia.

2. Corresponderá a la Presidencia de la Diputación la concesión de las subvenciones, previo informe del Jefe del Servicio de Restauración de esta Diputación mediante el que se acredite el carácter urgente de la actuación, con el visto bueno del Director de Area.

3. La resolución de la Presidencia que conceda la subvención determinará el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. Estas subvenciones se regirán supletoriamente por las normas de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en cuantos aspectos no hayan sido objeto de regulación en la resolución de concesión.

CAPITULO 7. NORMAS COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. Composición de las comisiones valoradoras.

1. Las Comisiones valoradoras previstas en la presente Ordenanza son órganos colegiados que formulan al órgano concedente propuesta de concesión a través del órgano instructor.

2. La composición de las Comisiones valoradoras se establecerá en las correspondientes convocatorias.

Artículo 27. Publicidad de las subvenciones concedidas de cuantía inferior a 3.000 euros.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, el servicio o centro gestor instructor del expediente dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de un extracto de la resolución por la que se conceden las subvenciones, haciendo saber a los posibles interesados que en las dependencias del propio servicio o centro gestor se encuentra expuesto su contenido íntegro.

Artículo 28. Financiación de las actividades subvencionadas y reformulación de las solicitudes

1. Cuando la subvención concedida no alcance el 100 por 100 del presupuesto en que se basó la solicitud, la resolución que apruebe la concesión fijará el importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones de financiación establecidas en la convocatoria.

2. El beneficiario, cuando así esté previsto en la convocatoria, podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto de la actividad subvencionada a sus posibilidades de financiación y siempre dentro del porcentaje mínimo de financiación propia que establezca la convocatoria.

3. La reformulación de subvenciones destinadas a financiar obras requerirá el informe acreditativo de que la obra es completa suscrito por técnico competente conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y

en los artículos 335 y 336 del. Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

4. La reformulación de la solicitud exigirá su aprobación mediante resolución de la Presidencia.

5. La aportación de fondos propios a la actividad subvencionada habrá de ser acreditada de igual manera que la parte del proyecto o acción que se financia con la subvención.

6. El importe de la subvención no podrá suplir el porcentaje de financiación propia exigido por otras convocatorias de subvenciones en las que también se haya incluido la actividad. A estos efectos, las entidades solicitantes de las subvenciones incluirán una declaración comprensiva de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad con expresión de la financiación propia exigida y de la compatibilidad entre todas las subvenciones concedidas.

7. El beneficiario de las subvenciones estará obligado a presentar declaración de las nuevas subvenciones que obtenga posteriormente para la misma finalidad expresando los extremos a que se hace referencia en el apartado anterior. Esta declaración deberá presentarse en la Diputación Provincial de Zaragoza dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la nueva subvención.

Artículo 29. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Zaragoza podrán en todo caso subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada.

2. Las demás entidades beneficiarias podrán subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada siempre que la resolución que apruebe la convocatoria no establezca un porcentaje máximo de subcontratación.

3. Las solicitudes de concesión de subvención formuladas por entidades de derecho privado recogerán siempre una descripción de cómo se pretenden realizar las actividades, distinguiendo las que se desarrollarán con medios propios de las que serán subcontratadas con terceros.

Artículo 30. Gastos subvencionables.

1. Salvo que la convocatoria disponga lo contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. Como excepción a lo señalado en el apartado anterior, respecto de las subvenciones de las que sean beneficiarias las entidades locales de la provincia, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad aunque no se haya realizado el pago efectivo, salvo que existan normas especiales aplicables que dispongan lo contrario.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. La convocatoria de las subvenciones, atendiendo a sus especiales características, podrá establecer un plazo superior.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria.

Artículo 31. Régimen de pagos anticipados.

1. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria de la subvención, se podrán realizar pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

2. Los pagos anticipados a favor de los beneficiarios de subvenciones exigen la previa constitución de garantía por el importe del anticipo.

3. Las garantías podrán constituirse en metálico, mediante aval de entidad de crédito o mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada, de conformidad con las normas contenidas en los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados en los supuestos señalados en el párrafo cuarto del apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

5. Los pagos anticipados de subvenciones a favor de Entidades Locales de la provincia de Zaragoza no requieren la constitución de garantía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Sociedades mercantiles dependientes de carácter provincial

Las sociedades mercantiles dependientes de esta Diputación Provincial que concedan becas, premios o cualquier otro tipo de ayuda comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, ajustarán su actuación a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Disposición adicional segunda.- Entes dependientes de las entidades locales de la provincia.

A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de entidad local las sociedades mercantiles de capital íntegramente local constituidas para la prestación

de servicios públicos, así como los organismos autónomos locales y los consorcios creados con esa misma finalidad.

Disposición adicional tercera.- Medallas de Oro de Santa Isabel, Infanta de Aragón y Reina de Portugal.

Las Medallas de Oro de Santa Isabel, Infanta de Aragón y Reina de Portugal se otorgan por la Diputación Provincial de Zaragoza sin la previa solicitud del beneficiario, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones, quedan excluidos de su ámbito de aplicación, rigiéndose exclusivamente por los correspondientes acuerdos del Pleno de la Corporación, que seleccionará a las personas o entidades premiadas teniendo en cuenta los méritos que concurran y estableciendo la dotación económica que se considere oportuna dentro de los créditos del presupuesto anual.